

PAGINA	PAGINA
convocatoria especial y extraordinaria de reválida para la obtención por el turno de operarios de la industria, de los grados de Oficial y de Maestro Industrial de la rama de Hostelería.	
Resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de gimnasio en la Escuela Normal de Jaén.	4815
Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Archivos, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores y práctica del primer ejercicio.	4816
Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Bibliotecas, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores y práctica del primer ejercicio.	4813
Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Bibliotecas, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores y práctica del primer ejercicio.	4813
MINISTERIO DE TRABAJO	
Decreto 546/1969 de 27 de marzo, por el que se refunden en una sola unidad administrativa las acciones del Ministerio de Trabajo en cuestiones internacionales y se crea la Oficina de Cooperación Social Internacional.	4798
Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se extiende a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales la colaboración en la ejecución del programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa.	4799
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública la relación de solicitantes admitidos para cubrir por concurso-oposición plazas de Médicos del Servicio Especial de Urgencia de la Seguridad Social de Madrid.	4814
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, promovido por «Patrimonios y Explotaciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965.	4817
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.190, promovido por «Luis Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964.	4817
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.501, promovido por «Aktie Bolaget Tudors» contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1964.	4817
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigesimal-Resullo».	4817
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para inves-	
tigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigesimal-Resullo».	4818
Resolución de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.	4818
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de marzo de 1969 por la que se modifica el Plan Nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina.	4800
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan, para la actual campaña, las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la «podilla» del olivo (<i>Prays oleae</i>).	4802
Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Barbastró (Huesca).	4818
Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Iznalloz (Granada).	4819
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 27 de marzo de 1969 por la que se publica la relación provisional de aspirantes a Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria.	4819
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Plásticas Trilia» por Orden de 29 de septiembre de 1968 incluyendo la importación de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes manufacturas.	4820
Orden de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Laboratorios Jorba» por Orden de 25 de mayo de 1965 incluyendo distintas materias primas para la fabricación de productos farmacéuticos.	4821
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Jacinto Jimeno Jimeno y la Administración General del Estado.	4821
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Francisco Henares Díaz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.	4822
Orden de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto entre don Valeriano Miralles Ortolá y la Administración General del Estado.	4822

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1969 por la que se regula el procedimiento administrativo y contable que habrá de seguirse para el cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 5 de abril de 1968, en relación con los bienes correspondientes a RENFE.

Ilustrísimos señores:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º de la Ley de 5 de abril de 1968 y con el fin de agilizar en lo posible, dentro de las disposiciones vigentes, la parte del mis-

mo que se refiere a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

El procedimiento administrativo y contable que habrá de seguirse para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de abril de 1968, en la parte que se refiere a los bienes inmuebles correspondientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, será el siguiente:

1.º El Consejo de Administración de RENFE declarará innecesario para la explotación ferroviaria el bien inmueble de que se trate, y acordará proponer al Ministerio de Hacienda su enajenación o permuta, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de abril de 1968 y señalando, en el caso de ventas, las inversiones incluidas en el Plan Decenal de Modernización o en sus adiciones, a que se aplicaría su importe.

2.º Esta propuesta será cursada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en RENFE, acompañándose a la misma los siguientes antecedentes: Fecha en que dejó de ser necesario para la explotación, Compañía ferroviaria por la que fué adquirido, fecha de esa adquisición, carácter del pacto de adquisición y situación registral.

3.º Recibida la propuesta por la Dirección General del Patrimonio del Estado, se solicitará informe a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios, respecto a los posibles derechos, sobre el citado bien, de las antiguas Compañías ferroviarias, así como a la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE, respecto a la oportunidad, formalidades y demás circunstancias en que se proyecte la enajenación y aplicación de los recursos que hayan de obtenerse por la misma.

4.º A la vista de estos informes, de cuantos datos y antecedentes obren en su poder, así como de las aclaraciones que se considere pertinente solicitar de RENFE, la Dirección General del Patrimonio del Estado determinará respecto de cada inmueble lo siguiente:

a) Si de hecho era ya sobrante de explotación el 1 de febrero de 1941 y había sido, al mismo tiempo, adquirido por pacto amistoso.

b) Si corresponde a los bienes incluidos en el rescate en 1 de febrero de 1941.

5.º En el caso a), por la Dirección General del Patrimonio del Estado se elevará propuesta al Ministro de Hacienda, en el sentido de que ordene la entrega, por parte de RENFE, a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del terreno de referencia.

6.º En el caso b), y siempre que la situación registral de dicho bien inmueble se encuentre normalizada, se procederá a la tasación pericial del mismo por Técnicos de este Ministerio. Efectuada esta tasación, la Dirección General del Patrimonio del Estado elevará propuesta al Ministro de Hacienda en el sentido de que se autorice a RENFE a proceder a la enajenación del bien inmueble. En esta propuesta figurarán además las inversiones incluidas en el Plan Decenal de Modernización o en sus adiciones, a que deberá aplicarse el importe de la enajenación.

7.º De mostrarse el Ministro de Hacienda conforme con la propuesta, la elevará a la aprobación del Gobierno, comunicándose a RENFE el acuerdo recaído, debiendo realizarse la enajenación, preferentemente mediante subasta pública.

8.º Realizada la venta del bien inmueble por RENFE, se someterá a la aprobación de este Ministerio, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el expediente completo en el que se recoja la tramitación y liquidación de esa venta.

9.º Una vez aprobado el citado expediente, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se comunicará a RENFE para que pueda llevar a cabo la formalización de la correspondiente escritura pública, ordenándole al propio tiempo el ingreso en el Tesoro del producto de la venta, que habrá de aplicarse, si se trata de la enajenación de terrenos, al Capítulo 6.º, «Enajenación de inversiones reales». Artículo 61.—«De terrenos».—Grupo 611, «Venta de terrenos (artículo 5.º de la Ley de Presupuestos)», y si la enajenación es de otros bienes, al Capítulo 6.º, «Enajenación de inversiones reales». Artículo 62.—«De las demás inversiones reales».—Grupo 621, «Venta de inversiones reales (artículo 5.º de la Ley de Presupuestos)».

10. Recibida por la Dirección General del Patrimonio del Estado la carta de pago que justifique el haberse efectuado el citado ingreso, se iniciará por este Centro directivo el oportuno expediente de habilitación de crédito, el cual figurará como un suplemento al 17.07.721, referente a inversiones de RENFE.

11. Este expediente pasará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para que, previa la oportuna propuesta y aprobación por el Ministro de Hacienda, se proceda a la habilitación del citado crédito.

12. Se dará traslado al Ministerio de Obras Públicas, a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Delegación Especial de este Ministerio, del nuevo crédito con-

signado a favor de RENFE, el cual solamente podrá ser utilizado por ésta para realizar aquellas inversiones incluidas en el Plan Decenal de Modernización o en sus adiciones que figuraban en la propuesta aprobada por el Consejo de Ministros. A este fin, dichos recursos se aplicarán necesariamente a través de su Presupuesto para inversiones, mediante la habilitación de los oportunos créditos extraordinarios o suplementarios.

13. Todas las actuaciones expuestas en los párrafos anteriores se entenderán sometidas al régimen general establecido en el Estatuto de RENFE, en cuanto se refiere a las funciones del Delegado del Gobierno y del Delegado Especial de este Ministerio en dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro y Presupuestos y Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dictan normas sobre Secretarías de las Comisiones Delegadas de Saneamiento de las Provinciales de Servicios Técnicos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, con el fin de que la intervención administrativa sobre los problemas que presenta la higiene y seguridad ambiental resultase lo más ágil, eficaz y práctica posible, estableció que las funciones asignadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 fuesen desarrolladas en lo sucesivo en el seno de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos por las Comisiones Delegadas de Saneamiento, cuya organización, a nivel deliberativo, queda caracterizada por su tendencia a la reducción en el número de sus componentes y a la mayor tecnificación de los mismos, así como por la exclusividad de su cometido de protección del medio ambiente, y a nivel operativo, por el establecimiento de una Secretaría que prepare, vigile y ejecute los acuerdos de aquéllos, y que ha de integrarse con personal idóneo, fundamentalmente técnico, procedente de los servicios del Estado representados en dichas Comisiones y de las Diputaciones.

La organización de estas Secretarías, cuya importancia destaca el Decreto citado al configurarlas como órganos permanentes de auxilio de las Comisiones Delegadas de Saneamiento, deberá disponerse por el Presidente de las mismas a tenor de las circunstancias concurrentes en cada provincia, atendiendo principalmente a las colaboraciones técnicas posibles de la Diputación Provincial y de los Servicios del Estado correspondientes, ya que los problemas de saneamiento e higiene ambiental demandan con frecuencia una solución fundamentalmente técnica.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 9.º del Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, y con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento se incorporará orgánicamente dentro de los Gobiernos Civiles. Los Presidentes de dichas Comisiones efectuarán el nombramiento de Secretario, y dispondrán la organización de las Secretarías a tenor de las circunstancias concurrentes en cada provincia.

Art. 2.º El Servicio de Secretaría de las expresadas Comisiones será de carácter permanente y tendrá por objeto prestar asistencia técnica a los Ayuntamientos y documentar, estudiar y tramitar y preparar cuantos asuntos deriven del Re-